

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE FEBRERO DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Descontado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	o/o			o/o	Fechas				
9-2-928	71,25	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
9-2-928	71,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,25	9-2-928	589,50	Banco de España.....	500		588,50
9-2-928	71,80	> E, de 25.000 >	71,25	8-2-928	245,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		297,00
9-2-928	71,60	> D, de 12.500 >	71,40	9-2-928	237,00	Banco Hipotecario de España...	500	80	
9-2-928	71,80	> C, de 5.000 >	71,40	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250		
9-2-928	71,60	> B, de 2.500 >	71,50	9-2-928	195,50	Banco Hispano-Americano.....	500		
9-2-928	71,60	> A, de 500 >	71,00	6-2-928	138,00	Banco Español de Crédito.....	250		800,10 y 811,00
9-2-928	71,60	> G, de 100 >	71,00		810,00	Unión Española de Explosivos...	100		
9-2-928	71,60	> H, de 200 >	71,00	9-2-928	77,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500		
9-2-928	71,60	En series diferentes.....	71,50 y 48	9-2-928	88,50	cañera España... Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		6-2-928	91,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		349,50 ptas.
9-2-928	88,00	Serie E, de 24.000 pesetas nominales	87,90	9-2-928	350,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		849,50 id.
9-2-928	88,00	> E, de 12.000 >	87,00	9-2-928	350,50	Idem Norte de España.....	485		295 id.
9-2-928	88,00	> D, de 6.000 >		9-2-928	226,00	H. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos		
9-2-928	88,00	> C, de 4.000 >				OBLIGACIONES			
9-2-928	88,00	> B, de 2.000 >	88,00	7-2-928	385,00	Bonos del Banco de España... 1.º serie	500	Interés anual por 100.	
9-2-928	88,00	> A, de 1.000 >	88,00	9-2-928	91,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	81,05
9-2-928	88,00	> G, de 100 >	88,00	9-2-928	101,70	Idem id. id.....	500	5	101,50
9-2-928	88,00	> H, de 200 >	88,00	9-2-928	109,00	Idem id. id.....	500	6	109,00 y 109,00
12-1-928	85,00	En series diferentes.....	88,00	9-2-928	72,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		72,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE		8-2-928	91,85	F. C. M. Z. A. V. (Serie A)	500	5	77,90
27-1-922	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		13-1-928	70,60	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
9-2-928	91,00	> E, de 12.500 >		17-1-928	69,55		500	4	
9-2-928	91,00	> D, de 6.000 >		20-1-928	69,50	Idem Norte de España... 1.ª serie	500	3	
9-2-928	91,00	> C, de 3.000 >		26-5-922	58,25	Idem id. id..... 2.ª serie	500	2	
9-2-928	91,00	> B, de 2.500 >	91,00	18-5-921	58,00	Idem id. id..... 3.ª serie	500	1	
9-2-928	91,00	> A, de 500 >	91,00	18-11-920	52,00	Idem id. id..... 4.ª serie	500	0	
6-2-928	80,50	En series diferentes.....	91,00	20-1-928	59,50	Idem id. id..... 5.ª serie	500	0	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Municipio de Madrid			
9-2-928	97,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		9-2-928	77,75	Obligaciones.....	500		
9-2-928	98,00	> E, de 25.000 >		2-2-928	93,50	Explotaciones del Interior.....	500		
9-2-928	97,90	> D, de 12.500 >	97,50	9-2-928	85,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		85,50
9-2-928	98,00	> C, de 5.000 >	97,50	9-2-928	85,00	Idem id. 1918.....	500		84,75
9-2-928	97,90	> B, de 2.500 >	97,50	5-12-922	92,00	Cédulas del Ensancas.....	500		
9-2-928	98,00	> A, de 500 >	97,50			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
9-2-928	97,90	En series diferentes.....	97,50			4 por 100 perpetuo al contado.....	602,100		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....			
9-2-928	97,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	8 000		
9-2-928	97,70	> E, de 25.000 >				4 por 100 amortizable.....	20 000		
9-2-928	97,70	> D, de 12.500 >				5 por 100 amortizable.....	2 000		
9-2-928	97,70	> C, de 5.000 >	97,40			Acciones del Banco de España.....	88 000		
9-2-928	97,70	> B, de 2.500 >	97,35			Idem del Banco Hipotecario.....			
9-2-928	97,70	> A, de 500 >	97,35			Idem de la Arrendataria de Tabacos...			
9-2-928	97,70	En series diferentes.....				Azucarera.—Preferentes.....			
		EMISIÓN DE 1917				Idem.—Ordinarias.....			
9-2-928	97,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	81 000		
9-2-928	97,70	> E, de 25.000 >				Idem id. al 6 %.....	70 000		
9-2-928	97,70	> D, de 12.500 >							
9-2-928	97,70	> C, de 5.000 >							
9-2-928	97,70	> B, de 2.500 >							
9-2-928	97,70	> A, de 500 >							
9-2-928	97,70	En series diferentes.....							

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 20.000 francos a 88,80 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 20,85 pesetas cada una.

Nueva York, a la vista, cheque, 12.000 dollars a 0,40 pesetas cada uno.

Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,50 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid. Núm. 42. 11 Febrero 1923. Anexo núm. I.—Página 429

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE MAREUECOS

AVISO

Habiéndose deslizado un error material al redactar la condición 3.ª de cada uno de los pliegos de condiciones relativos a las subastas de las almadrabas "Jolot" y "Punta Negra", remitidos por este Ministerio para su inserción en la GACETA DE MADRID y publicados el día 29 de Enero último, se publican nuevamente dichos textos tal y como debían estar redactados, o sea en la siguiente forma:

"Pliego de condiciones para la subasta de la concesión del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo de almadraba denominado "Jolot", situado en aguas de Larache, solicitado por D. Ramón de Carranza y Fernández-Reguera.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar, al imponer los pliegos y documentos que acrediten la personalidad del interesado, una fianza igual o superior al tipo de tasación, bien en metálico o en títulos de la Deuda del Estado español, a disposición del Delegado de Fomento, de cuya fianza se entregará el oportuno recibo y será devuelta en el acto del remate a los postores cuyas proposiciones sean inferiores a la más elevada.

Los pliegos, encerrados en un sobre y sin rótulo exterior alguno, pero rubricados por el solicitante, y los demás documentos, juntamente con la fianza, se entregarán en la Delegación de Fomento, en Tetuán, o en las Oficinas del Servicio de Montes, en Larache o en Nador, hasta las diez y ocho del día 25 de Febrero de 1923.

Pliego de condiciones para la subasta de la concesión del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo de almadraba denominado "Punta Negra", situado en aguas de Larache, solicitado por D. José Herencia Faneca.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar, al imponer los pliegos y documentos que acrediten la personalidad del interesado, una fianza igual o superior al tipo de tasación, bien en metálico o en títulos de la Deuda del Estado español, a disposición del Delegado de Fomento, de cuya fianza se entregará el oportuno recibo y será devuelta en el acto del remate a los postores cuyas proposiciones sean inferiores a la más elevada.

Los pliegos, encerrados en un sobre y sin rótulo exterior alguno, pero rubricados por el solicitante, y los demás documentos, juntamente con la fianza, se entregarán en la Delegación de Fomento, en Tetuán, o en las Oficinas del Servicio de Montes, en Larache o en Nador, hasta las diez y ocho del día 25 de Febrero de 1923.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

S—

Habiéndose deslizado un error material en la redacción del texto de los modelos de proposición anejos a cada uno de los cuatro pliegos de condiciones relativos a las subastas de las almadrabas "Garifa", "Jolot", "Punta Negra" y "Es-Sahel" y publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 de Enero próximo pasado, se publican nuevamente dichos textos tal y como deben estar redactados, o sea en la siguiente forma:

"Pliego de condiciones para la subasta de la concesión del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo de almadraba denominado "Garifa", situado en aguas de Arcilla, solicitado por D. Serafín Román y Fagés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D. ..., para lo que se halla completamente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 29 de Enero de 1923 y en el Boletín Oficial de la zona fecha 25 del mismo mes y año para subastar el usufructo del pesquero "Garifa", se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente y a pagar cada semestre al Majzen como canon... pesetas españolas, siendo su domicilio en Tetuán...

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la subasta de la concesión del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo de almadraba denominado "Jolot", situado en aguas de Larache, solicitado por D. Ramón de Carranza y Fernández-Reguera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D. ..., para lo que se halla completamente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 29 de Enero de 1923 y en el Boletín Oficial de la zona fecha 25 del mismo mes y año para subastar el usufructo del pesquero "Jolot", se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente y a pagar cada semestre al Majzen como canon... pesetas españolas, siendo su domicilio en Tetuán...

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la subasta de la concesión del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo de almadraba denominado "Pun-

ta Negra", situado en aguas de Larache, solicitado por D. José Herencia Faneca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D. ..., para lo que se halla completamente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 29 de Enero de 1923 y en el Boletín Oficial de la zona fecha 25 del mismo mes y año para subastar el usufructo del pesquero "Punta Negra", se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente y a pagar cada semestre al Majzen como canon... pesetas españolas, siendo su domicilio en Tetuán...

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para la subasta de la concesión del usufructo durante veinte años del pesquero nuevo de almadraba denominado "Es-Sahel", situado en aguas de Larache, solicitado por D. Serafín Román y Fagés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., en su nombre (o en nombre de D. ..., para lo que se halla completamente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 29 de Enero de 1923 y en el Boletín Oficial de la zona fecha 25 del mismo mes y año para subastar el usufructo del pesquero "Es-Sahel", se comprometo a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento vigente y a pagar cada semestre al Majzen como canon... pesetas españolas, siendo su domicilio en Tetuán...

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEVILLA

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 1.º de Marzo próximo, se admitirá en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Málaga, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en reparos en el kilómetro 1 de la carretera de Sevilla a la Estación de las Alcantarillas, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende a 15.200,23 pesetas, siendo el plazo de ejecución...

Lo que se hace público para conocimiento general.

hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 153 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de San Lorenzo, 16, el día 6 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, medios de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Sevilla, 8 de Febrero de 1923.—
El Ingeniero Jefe, F. Ramírez.

S—377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAVADORES

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de Enero último, se anuncia al público la subasta de las obras de construcción del Mercado del Calvario, bajo el tipo de 68.274,75 pesetas.

Los pagos se efectuarán en la forma que dispone el pliego de condiciones que se inserta a continuación, y que, junto con los demás documentos del proyecto, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de las personas que quieran enterarse.

La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1923, y tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas del día 4 de Abril próximo, ante el Sr. Alcalde y Concejales de la Comisión de Obra, con asistencia de Notario público.

Para la celebración de dicha subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente los representen, a medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados matriculados en la inmediata ciudad de Vigo, debiendo presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las nueve a las trece horas de los días hábiles.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la garantía provisional para tomar parte en la subasta, que asciende a la suma de 3.412,75 pesetas, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 12 por 100 de la cantidad importe del tipo fijado para el remate.

4.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras del Mercado del Calvario."

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el pre-

sentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, entendiéndose el oportuno recibo del pliego en la forma que determina el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en la forma que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Lavadores, 5 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, Antonio Román.—El Secretario, Juan Costas.

Pliego de condiciones que han de regir en la construcción de un Mercado para el Ayuntamiento de Lavadores.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Forma y materiales.—La forma, estructura, dimensiones, materiales y distribución de las distintas partes de la construcción, serán las que se especifican en la Memoria y planos, presupuesto y pliego de condiciones de este proyecto de Mercado y en lo que ordene el Arquitecto Director.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRERA

Artículo 2.º

Agua.—El agua que se emplee en todas las mezclas, lavado y remojado de los materiales, será muy pura y limpia, procurando proceda directamente de manantial o cañerías, y no contenga elemento alguno que perjudique a los materiales.

Artículo 3.º

Arena.—La arena será silicea, de río o de mina, áspera al tacto y limpia de sustancias extrañas; no ensuciará el agua, y será de tamaño apropiado a los trabajos a que se emplea. Se usarán zarandas para obtener igualdad en el grano. La arena de playa será de lugares que no estén en contacto directo con el mar. En todos los casos, y cuando se ofrezcan dudas a propósito de sus buenas condiciones, serán sometidas a lavados hasta que reúnan las exigidas.

Artículo 4.º

Calces.—La cal tendrá un grado de cocción conveniente, y se apagará completamente y en corto espacio de

tiempo, exigiéndose además que no contenga cenizas, huesos ni sustancia alguna que pueda impurificarla; será de fabricación reciente y de buenos hornos. Su conducción a pie de obra se hará viva y en terrón constante, rechazándose las que, por un principio de extinción, tengan partes reducidas a polvo.

Se hará la operación de apagar la cal al pie de la obra, por sucesivas asperaciones, hasta que quede completamente pulverizada, limpiándola de los huesos, piedras, etc., que contenga; para los estucos se echará la cal viva en terrones en alborca de madera, a cemento, y luego la cantidad de agua que se haya determinado ser necesaria, para que la pasta adquiera la consistencia conveniente. Si por cualquier causa fuese insuficiente la cantidad de agua que se eche en un principio, no se podrá añadir más hasta que la mezcla se haya enfriado. Las calces se conservarán en sitio seco y abrigado.

Artículo 5.º

Cemento.—El cemento será de marca conocida como buena, homogénea, de fraguado lento, exento de materias extrañas, y deben entregarse completamente secos y bien embalados, y cumplirá con las condiciones generales oficiales en su composición química, finura de molido, peso específico, fraguado, estabilidad del volumen, etcétera.

Artículo 6.º

Piedra.—El material que ha de emplearse para mampostería será de granito. La condición predominante para la piedra con destino a esta clase de obra, es la gran resistencia al aplastamiento y a la acción de los agentes atmosféricos, peso específico considerable, pequeña porosidad y fácil adherencia con el mortero, para lo cual debe ser angulosa.

La piedra granítica que haya de emplearse en las soleras será de buena calidad, grano fino, sin pelos, velas u otros defectos. Las piedras de solera cuajarán todo el espesor, y las juntas serán lo más finas posible.

Artículo 7.º

Ladrillo.—El ladrillo será de buena calidad y con arcilla, que no contenga más de un 8 por 100 de arena; será fino, bien cocido, de aristas vivas y buenos paramentos. No se admitirán los que no ofrezcan una fractura de grano fino, contenga piedras o caliches o no den por su choque un sonido claro y vibrante, no dispensando más que un 10 por 100 de ladrillos rotos.

Artículo 8.º

Teja.—La teja será plana, con doble cancheta, bien cocida y con pezones convenientemente colocados para su sujeción. Estarán exentas de grietas, manchas y caliches, presentando su fractura un grano fino, compacto y homogéneo, debiendo ser sonoco el canto que y bien moldeadas. Se sujetarán con alambre a los listones.

Las cubreras para cabalotes y liamas serán de sección triangular, con calace de doble cancheta; su color

claridad serán idénticas al de la teja plana.

Artículo 9.º

Azulejos.—Serán de confección esmerada, y no se aceptarán los de superficies aladeadas, con grietas ni elementos de mal aspecto. Tendrá un color blanco uniforme.

Artículo 10.

Gres.—Los tubos y sifones de gres han de estar bien cocidos, vidriados en su interior, y la fractura debe ser homogénea, compacta y exenta de oquedades. Los extremos estarán bien acondicionados para su buen enlace.

Artículo 11.

Morteros.—El mortero que se empleará en las obras será hidráulico, y según la composición siguiente: Una parte de cemento por una de arena de río precisamente para cemento armado; una parte de cemento por tres de arena para cemento de mamposterías y soleras; una parte de cemento por una de cal apagada y tres de arena para enlucidos y asiento de ladrillos.

Artículo 12.

Hormigones.—La mezcla para el cemento armado se compondrá de 0,450 metros cúbicos de mortero y 0,900 metros cúbicos de garbancillo de diámetro comprendidos entre 6 y 30 milímetros.

El hormigón, en cimientos y pavimentos, estará compuesto de cemento Portland, tres de arena y seis de piedra machacada.

Artículo 13.

Maderas.—Las maderas que se empleen serán secas, de buena calidad, sanas, limpias, de buen aspecto, sin nudos ni otros defectos que perjudiquen su resistencia y calidad.

Artículo 14.

Hierro y acero.—El hierro forjado será homogéneo en su estructura, no presentará grietas ni cualquier otro defecto de fabricación, y su ejecución tendrá la necesaria perfección.

El acero que se emplee será obtenido por el procedimiento Siemens Martín; será dulce, maleable en frío y en caliente; de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de acidos, escorias u otros cuerpos extraños. Cumplirá con los coeficientes de resistencia, de alargamiento, de elasticidad exigidos para obras de hormigón armado.

Artículo 15.

Zinc.—El zinc será de esmerada fabricación, color blanco y azulado y sin grietas, desigualdades ni otros defectos. El zinc que se use será del número 14 de la clasificación adoptada por la Real Compañía Asturiana.

Artículo 16.

Pintura.—Los colores de la pintura

que se use serán de la mejor calidad, puros y de tintas fijas; se disolverán en los aceites, barnices y líquidos con que se mezclan para diluirlas; secarán rápidamente y no serán solubles en el agua.

Los aceites serán de linaza, limpios y sin residuos, color amarillo transparente y poco espeso.

Los barnices tendrán brillo perfecto, completamente transparente, y serán de la mejor clase.

Artículo 17.

Vidrio.—El vidrio que se emplee será claro, sin burbujas ni deformaciones, perfectamente plano, de espesor uniforme y dobles.

Artículo 18.

Materiales en general.—En general, todos los materiales que se empleen, aunque no se especifiquen en este pliego de condiciones, serán de primera calidad y tendrán todas las buenas condiciones que requiera el Arquitecto Director.

Artículo 19.

Retiro de materiales.—Los materiales que fuesen rechazados por no reunir todas las condiciones exigidas, serán retirados inmediatamente por cuenta del contratista y sin derecho a reclamación alguna por parte de éste.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 20.

Replanteo.—Hecho el replanteo del edificio, y aprobado por el Arquitecto, se procederá a la apertura de zanjas para cimiento, con la anchura necesaria.

Artículo 21.

Morteros y hormigones.—Se aclararán en seco los componentes de los morteros, haciendo pasta después al agregar el agua en cantidad necesaria, y se desechará todo mortero que haya quedado mojado treinta minutos sin haber sido aplicado a la obra. En los hormigones se incorporará la piedra, moviendo todo hasta que forme un conjunto homogéneo y las piedras estén enteramente envueltas por el mortero.

Se efectuará la manipulación en recipientes adecuados de madera, cemento o piedra. Se dispondrá por capas sucesivas sus distintos elementos constitutivos, y se procederá a su envolvimiento hasta su íntima unión, teniendo especial cuidado de no ccharle excesiva cantidad de agua.

La puesta en obra del hormigón en el armado se hará con el batido y apisonado necesarios, extendiéndose por capas de 6 a 10 centímetros, y según las instrucciones del Arquitecto Director. En cimientos se extenderá por capas de hasta de 25 centímetros, apisonado convenientemente.

Siempre que la ejecución de una fábrica se interrumpa, se limpiará de materias extrañas y se humedecerá el último sobrehecho, quitando de éste el

mortero viejo que hubiese podido quedar y sustituyéndole por otro fresco antes de continuar la ejecución.

No se empleará en absoluto el hormigón rebatido.

Artículo 22.

Mampostería.—Esta se llevará a cabo sentando la piedra sobre base de mortero, y se golpeará después que rebasa por todos lados y que el espesor de juntas sea el menor posible.

Los huecos entre piedra y piedra—éstas serán de grandes dimensiones—se rellenarán con piedra menuda, haciendo también uso del martillo, cuidando que cada piedra no toque a otra, sino que quede entre ellas una capa de mortero. Se tendrá sumo cuidado en prodirigar el mortero y piedras que atizonen el espesor del muro.

En la cara exterior de la rejuntada se escogerán piedras de buen color y paramento, rejuntando cuidadosamente las juntas.

Artículo 23.

Soleras.—El apisonado de las de piedra entrefina será ejecutado esmeradamente, y se hará que las juntas, en todas las soleras, ajusten perfectamente y que los paramentos sean perfectamente planos, sin ondulaciones. El asiento de las soleras se hará sobre baño de mortero. Todas las piedras serán enterizas.

Artículo 24.

Fábrica de ladrillo.—Los ladrillos se colocarán con arreglo al aparejo que el Arquitecto Director disponga, y siempre con juntas encontradas, verificándose su asiento sobre baño de mortero, tal que, después de golpeado el ladrillo y de que la mezcla resista por los costados, los tendidos tendrán un espesor máximo de 8 milímetros de espesor.

Artículo 25.

Guarnecidos.—Los guarnecidos se ejecutarán con sumo cuidado; los corridos del cemento se harán mediante terrajas, con sus correspondientes guías de regiones; se cerrarán sobre los abultados o huecos ya preparados en la fábrica, la que antes se barrerá con escobilla, se limpiará y mojará a fin de que agarre perfectamente el cemento del corrido o revestido.

Artículo 26.

Pavimento de hormigón.—Estará constituido por una capa de hormigón apisonado de 20 centímetros de espesor, tendida sobre el terreno perfectamente apisonado, y el enlucido será una mezcla de cemento y arena en la proporción de una por dos; irá este solado perfectamente bruñido, y en él se practicarán las ranuras y dibujos que indique el Arquitecto Director. El espesor de capa de enlucido será de 20 milímetros.

En las aceras, la capa de hormigón será de 14 centímetros, y el enlucido, como se ha descrito. El arillo será de firme de la mayor duración, y se asentará con mortero de cemento, tamándose sus juntas con lechada de este mortero.

Artículo 27.

Teja plana.—Se colocarán las tejas directamente sobre los pontoncitos, procurando una perfecta coincidencia en sus enlaces, y se sujetarán cada una de las piezas con alambre galvanizado a dichos pontones, que para este objeto irán provistos de unas pequeñas puntas de París. Las cumbre-ras de los caballetes y limas tesas irán recibidas con mortero de cemento.

Se tendrá un especial cuidado en los cortes y enlaces de los faldones, y en la unión del tejado con las paredes se empleará masa de cemento.

Artículo 28.

Armaduras.—Los parecillos se procurará que alcancen la dimensión total del faldón, y si en algún caso no fuera posible la unión de las piezas, se hará por medio de cortes de pluma, coincidiendo éste precisamente en un punto de apoyo de la correa. De la misma manera se unirán los pontoncillos. La clavazón y herrajes serán los corrientes, y de buena calidad. Las cabezas de las piezas que se apoyan en los muros irán recubiertas de una capa de asfalto.

Artículo 29.

Techo.—El techo raso de retretes estará formado con pontones de 5 por 8 centímetros, a 40 centímetros entre ejes, repilla y guarnecidos de culas.

Artículo 30.

Obras de zinc.—Las limas, hoyas, canalones y bajadas se colocarán a libre dilatación, sujetándose con hierros fijos o articulados, según los casos, y presillas de zinc. La distancia de estos hierros será de 70 centímetros para los canalones, y 1,40 metros para las bajadas.

Artículo 31.

Carpintería de taller.—Los huecos de carpintería, como puertas, persianas, etc., se construirán según las medidas fijadas y dibujos que facilite el Arquitecto. Se ejecutarán con toda perfección, sin que presenten ningún nudo soldado ni pieza postiza, ni imperfecciones en la labra, en el ajuste o en el colgado.

Artículo 32.

Pinturas.—La pintura sobre hierro se compondrá de dos manos de minio y otras dos de color. La pintura sobre madera se constituirá de una mano de imprimación y tres de color, haciéndose escrupulosamente todas las operaciones de preparación, como fijar, rasillar y quemar los nudos.

Artículo 33.

Obras no descritas.—Las obras que no estén descritas en este pliego y se presenten en la ejecución del proyecto, se harán con la mayor perfección, siguiendo las reglas de la buena construcción y con arreglo a las disposiciones del Arquitecto Director.

Artículo 34.

Relleno.—El relleno se efectuará con tierras o piedras, no admitiéndose aquellas que tengan raíces u otras materias de descomposición. Se extenderán por capas de hasta 30 centímetros de altura, apisonándolas convenientemente y regándolas si es necesario.

Artículo 35.

Andamios.—Los andamios se construirán con la mayor solidez, empleándose maderas buenas, sanas y del grueso necesario, con los elementos de enlace en buen estado, siendo responsable el contratista de todo cuanto previenen las disposiciones vigentes sobre estos andamiajes.

Artículo 36

Orden de ejecución de los trabajos.—No se comenzará el relleno de zanjas de cimientos sin haber sido éstas reconocidas por el Arquitecto Director, y éste fijará el orden en que hayan de ejecutarse los trabajos en toda la construcción del edificio.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACION DE LAS OBRAS

Artículo 37.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen de esta unidad referida al terreno tal como se encuentra donde haya de excavar. Las tierras procedentes de la excavación quedarán para relleno y no se abonarán como esta obra.

Artículo 38.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, y según las unidades de medida expresadas en presupuesto. Para el abono de las obras de fábrica y tabiques no se descuentan los huecos y los precios de los guarnecidos y blanqueos en tabiques son teniendo en cuenta que serán colocados por las dos caras, aunque abonadas por una sola, según costumbre del país.

Artículo 39.

Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra, se han tenido en cuenta los gastos de cimbras, andamios, y, en general, todos los demás auxiliares de la construcción que sean necesarios para la buena ejecución de las obras.

Artículo 40.

No se abonarán otros precios que los asignados en las distintas unidades de obra en el presupuesto, con la baja correspondiente a la subasta, si la hubiera.

Artículo 41.

Si por error hubiese alguna diferencia en condiciones o espesores de obra, el contratista se atenderá a los datos del documento que más beneficie a la obra.

Artículo 42.

Las partidas alzadas del presump-

to se abonarán íntegras, con la baja correspondiente a la subasta, si la hubiera.

Artículo 43.

El Arquitecto Director formará todos los meses una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior. Estos documentos tendrán el carácter de provisionales, sujetos a las rectificaciones de la liquidación definitiva final, y las obras en ellos expresadas no podrán considerarse como recibidas ni admitidas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.

Todas las dudas que pudieran surgir durante la ejecución de las obras las resolverá el Arquitecto Director, estas resoluciones, como las que respecto a calidad de materiales y clase de obra las aceptará el contratista, sin apelación de ningún género.

Artículo 45.

En la obra estará siempre el contratista o un representante suyo, para que puedan recibir en cualquier momento las órdenes del Arquitecto Director.

Artículo 46.

Si antes de darse comienzo a las obras, o en el plazo de ejecución, el Ayuntamiento de Lavadores o el Arquitecto Director creyese conveniente ordenar modificaciones que produzcan supresión o reducción de unidades de obras consignadas en presupuesto y proyecto, el contratista no podrá producir ninguna clase de reclamaciones, y si en las modificaciones que se acuerden hay obras nuevas no fijadas en presupuesto, el precio de ellas lo fijará el Arquitecto Director, teniendo en cuenta los precios corrientes de la localidad.

Artículo 47.

Toda suspensión de la obra que dure más de quince días sin que sea motivada por fuerza mayor o por fuerza general, da derecho al Ayuntamiento de Lavadores a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

Artículo 48.

En caso de rescisión del contrato se abonará al contratista la obra que haya realizado, según los precios del presupuesto, con el tanto por ciento de baja de la subasta, si la hubiera, y los materiales apropiados para la obra, si refinen las buenas condiciones exigidas, a juicio del Arquitecto Director.

Artículo 49.

El contratista será responsable de todas las desgracias y accidentes que por descuido o inexperience puedan ocurrir en la ejecución de las obras, y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstan-

cia de que el Arquitecto Director las haya examinado durante la construcción o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales o mensuales.

El contratista será también único y directo responsable de los perjuicios que pueda originar en los derechos y propiedades de Corporaciones, Sociedades y particulares.

Artículo 52.

Protección a la industria nacional. El contratista debe atender a lo dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativo a la protección de la industria nacional.

Artículo 51.

Seguros de obreros.—El contratista se atenderá a lo preceptado por las disposiciones vigentes, relativas al seguro sobre accidentes del trabajo.

Artículo 52.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en las pruebas y ensayos a que el Arquitecto Director crea que deben ser sometidos los materiales para conocer sus condiciones.

Artículo 53.

Los honorarios de dirección del Arquitecto Director serán de cuenta del contratista, efectuando su pago por meses vencidos.

Artículo 54.

Plazo de ejecución.—Las obras deben estar totalmente terminadas en el plazo de doce meses, que comenzará a contarse desde la notificación al contratista del acuerdo del Ayuntamiento de Lavadores, adjudicándose definitivamente la subasta.

Por cada mes que el contratista demore la terminación de las obras percibirá la quinta parte del depósito de garantía.

Artículo 55.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras el contratista solicitará del Ayuntamiento que sean recibidas provisionalmente por éste las obras, y dentro del plazo de quince días después de la solicitud, la Comisión que designe el Ayuntamiento en unión del Arquitecto Director procederán a la recepción provisional.

Artículo 56.

Plazo de garantía y recepción definitiva.—Verificada la recepción provisional de las obras empezará el plazo de garantía, que será de tres meses. Durante este plazo el contratista ejecutará todas las obras de reparación necesarias, así como la demolición y reconstrucción de las que por estar mal hechas hayan descubierto vicios o defectos que las hagan inadmisibles. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva.

Artículo 57.

El contratista se obliga a cumplir

las disposiciones legislativas sobre contratos administrativos provinciales y municipales, así como las que establece la ley y Reglamento vigente sobre la Contratación de obras públicas, las que se dan aquí por transcritas y preceptivas en todo aquello que no se oponga a las condiciones particulares de este pliego.

Artículo 58.

El pago se efectuará por las oficinas del Ayuntamiento de Lavadores en vista de las certificaciones dadas por el Arquitecto Director de las obras, en los plazos señalados.

Artículo 59.

Se hace constar que aunque aquí no se mencionan regirán además las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no se opongan a las particulares de este pliego.

CONDICIONES DE SUBASTA

Artículo 60.

Las obras se adjudicarán por remate a la persona o Corporación que con mayores ventajas para el Ayuntamiento de Lavadores se comprometa a ejecutar las obras que se mencionan en el presupuesto y demás documentos que forman este proyecto de mercado para el Ayuntamiento de Lavadores.

Artículo 61.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y conforme al modelo anejo, haciendo previamente el depósito de 5 por 100 como fianza provisional.

Artículo 62.

El contratista elevará al 12 por 100 la fianza al ser aprobada la adjudicación definitiva.

Esta fianza definitiva no se podrá retirar hasta ser aprobada la recepción definitiva de las obras.

Artículo 63.

Será de cuenta del contratista los anuejos y toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalidad del contrato.

Vigo, 24 de Noviembre de 1922.—
El Arquitecto, Jacobo Esteva.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de mercado para el Ayuntamiento de Lavadores, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda pro-

posición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—369.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

De acuerdo con la condición 18 y a los efectos de lo 19 de la Real orden de convocatoria de oposiciones de 23 de Febrero de 1920, se anuncian las siguientes Escuelas nacionales del Distrito universitario de Valencia, para que queden ser elegidos por las Maestras opositoras en expectación de destino, correspondientes a este Rectorado de Murcia.

Provincia de Alicante: Comrades, Provincia de Castellón: Olocán del Rey y Torre Emberesa.

Las Maestras opositoras que tienen derecho a elección de dichas Escuelas, son las siguientes:

Doña Gloria Gorria-Saura, número 32 de orden de la lista general y 15 de propuesta del Tribunal.

Doña María Servés López Coronado, número 33 de la lista general y 16 de propuesta; y

Doña Antonia Nicolás Ordoñez, número 34 de la lista general y 17 de propuesta.

Lo que se hace público para que dichas Maestras dirijan instancia a este Rectorado dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, indicando el orden de preferencia en las mencionadas Escuelas; bien entendido que la interesada que deje de hacerlo así el Rectorado le adjudicará una de ellas, sin ulterior reclamación.

Murcia, 7 de Febrero de 1923.—
El Rector, José Bonstan.

P—548.

DELEGACION REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo quedado vacante la Escuela nacional de niños número 30, sita en la calle de Magoria, 24, de esta ciudad, cuya provisión en oposición restringida conforme a lo preceptado por los artículos 48 y 66 del vigente Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza; esta Delegación Regia lo hace público a fin de que los Sres. Maestros nacionales que, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Dirección general del ramo de 3 de Octubre próximo pasado, tengan derecho a solicitar la indicada vacante, puedan dirigir sus instancias a dicha Dirección general dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que apa-

vezca este anuncio en la GACETA DE MADRID. Aquellas instancias, acompañadas de la respectiva hoja de servicios, en la que deberá constar la fecha de la convocatoria de las oposiciones restringidas, en que tomaron parte y el número de mérito en ellas obtenido, tendrán que ser presentadas en estas oficinas (Aragón, 311, principal, izquierda), los días laborables, de doce a una.

Barcelona, 3 de Febrero de 1923.
El Delegado Regio (Regible).

P—542

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

En 9 de Enero último, fue nombrado Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Monroy, en esta provincia, D. Francisco de J. Arnáez, aspirante voluntario comprendido en el grupo C del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y no habiéndose posesionado del cargo, no obstante la citación que le ha sido hecha en la GACETA DE MADRID de fecha 24 del pasado mes, esta Sección, de conformidad a lo prevenido en la Orden de 2 de Marzo de 1922, ha acordado considerarle baja definitiva en las listas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los debidos efectos.

Cádiz, 5 de Febrero de 1923.—
El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P—543

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 272 de la lista de la Sección.—D. Agustín Coello Mallen; se le adjudica la Escuela de Rendilló, Ayuntamiento de Quiroga, vacante en 13 de Enero de 1923. Es tercer nombramiento.

Esta lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 29 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

P—544

Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se envían con esta fecha a los interesados.

Número 270 de la lista de la Sección.—D. Ignacio Muñoz Martín Bejar; se le adjudica la Escuela de Padruelo, Ayuntamiento de Germandes, vacante en 13 de Enero de 1923.

Número 271.—D. Manuel Álvarez Fernández; se le adjudica la Escuela de Rendilló, Ayuntamiento de

Quiroga, vacante en 13 de Enero de 1923.

Es segundo nombramiento.

Esta lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 24 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

P—545

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Maestra con servicios interinos del grupo B, quien se ha adjudicado Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se ha remitido a la interesada.

Número 121 de la lista de la Sección.—Dña. María Baltasara Aurora Serna Campano; se le adjudica la Escuela de Matriguera, Ayuntamiento de Idem, vacante en 5 de Febrero de 1923.

Esta lista se publicó en la GACETA de 24 de Marzo de 1919.

Observación.—Es primer nombramiento.

Segovia, 6 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

P—551

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

D. Casimiro Torre y Sánchez-Semosa, Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que por D. José Rodrigo Vallabriga se ha presentado en este Gobierno civil instancia y documentos solicitando la concesión para la explotación y venta en botellas de las aguas minero-medicinales del pozo de "La Salud", en Sabinosa, término municipal de La Frontera, en la Isla del Hierro; y la expropiación de 200 metros cuadrados del terreno donde dicho pozo se halla enclavado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Baños y Aguas medicinales de 12 de Mayo de 1874, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de éste, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que se estimen precedentes contra dicha petición; advirtiéndose que los documentos presentados pueden examinarse en las Oficinas de la Inspección provincial de Sanidad, durante los días hábiles del plazo que se señala.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de Enero de 1923.—Casimiro Torre.

P—550

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

LUGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntarios

transmisibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 6.151 de pesetas nominales 2.000, constituido a favor de D. José Seco Carro en 29 de Agosto de 1911, y el número 12.563 de pesetas nominales 1.200, constituido a favor de D. José y Dña. Manuel Roca Pena, indistintamente, en 23 de Agosto de 1921, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 10 de Febrero de 1923.—El Secretario, Mauro Garmendia.

X—151

BANCO URQUJO DE GUIPUZCOA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos de este Banco, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, calle de Garibay, 36, San Sebastián, el 27 del corriente, a las doce del mediodía.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los Sres. Accionistas deberán ser poseedores o representantes de 25 acciones y, previa la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia, la que se les facilitará en esta Secretaría, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión.

Los libros y balances se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad desde el día 12 del corriente hasta el de la celebración de la Junta.

San Sebastián, 9 de Febrero de 1923.—El Secretario, Benito Artigas.

X—313

COMPANIA GENERAL DE COCHES DE LUJO (S. A.)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, esta Compañía celebrará Junta general ordinaria de Accionistas el día 26 del actual, a las cuatro de la tarde en su domicilio social, calle de Núñez de Balboa, número 25, antiguo principal. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que deberán atenderse a lo dispuesto en los artículos 14 al 27 de los Estatutos.

Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Secretario del Consejo, Félix S. Eznarriaga.

X—307

COMPANIA HERRILLERA SARGA LONESA DEL FRIO INDUSTRIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará

el día 23 del actual, a las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de los Reyes, 21, de esta Corte, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, el balance, las cuentas y la Memoria del Consejo, correspondientes al ejercicio de 1922; dos demás asuntos de interés social, y de conformidad con lo que determina el artículo 20, proceder a la renovación ordinaria del Consejo de Administración.

Se previene a los Sres. Accionistas que a dicha Junta no tendrán derecho a asistir más que los tenedores de las acciones que llevan la fecha de 1.º de Febrero de 1912, y las de 1.º de Febrero de 1922.

Madrid, 10 de Febrero de 1923.—
El Secretario, Graciano Sela.

X-309

SOCIEDAD ANONIMA "EL DORADO"

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del día de hoy y conforme a lo dispuesto en la base 10 de la escritura fundacional, acordó convocar a Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 22 del actual, a las doce, en el domicilio social, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día: "Liquidación y disolución de la Sociedad".

Madrid, 9 de Febrero de 1923.

X-312

INDUSTRIAS TEXTILES DE YUTE (S. A.)

Habiéndose acordado en sesión del Consejo del 3 de los corrientes, convocar a Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el 15 del próximo Marzo, a las

diez de la mañana, en la Cámara de Comercio, el Consejo de Administración ha adoptado el día de hoy el siguiente acuerdo:

Que en esa misma Junta extraordinaria del día 15 los Sres. Accionistas, además de deliberar sobre la reforma de Estatutos y remoción de tres señores Consejeros, acuerde lo que proceda sobre el siguiente extremo:

Ratificación del acuerdo sobre el estado de suspensión de pagos que ha creído oportuno solicitar del Juzgado el Consejo.

Bilbao, 9 de Febrero de 1923.—El Presidente, Manuel Herrerías.

X-311

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOTRIL

TÉRMINO DE ALMUÑECAR

Varios años.—Impuesto de azúcar, utilidades y urbana.

D. Rafael Cueto Avila, Recaudador auxiliar de Contribuciones por la Hacienda de la Zona de Motril.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia a mi cargo, contra la Sociedad Ingenio de Nuestra Señora de la Victoria, de esta vecindad, por débitos de los conceptos expresados de los ejercicios de 1913 al corriente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor a la Hacienda pública, Sociedad Fábrica Azucarera Nuestra Señora de la Victoria, de esta vecindad, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor

y que se halla embargado, consistente en el edificio, maquinaria y accesorios de la Fábrica de Azúcar denominada Nuestra Señora de la Victoria, de esta ciudad, valorada en la suma de 236.184 pesetas, de las que deduciendo el importe de las obligaciones emitidas que como cargo preferente tiene el referido inmueble y maquinaria embargados, que asciende a la suma de 175.000 pesetas, queda un líquido para tipo de subasta de 61.184 pesetas; señalándose para la celebración del acto de subasta el día que se cumpla el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que aparezca el anuncio de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las diez, en el local que ocupa esta oficina recaudatoria, bajo mi presidencia y condiciones que determina el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Notifíquese esta providencia a los liquidadores de la referida Sociedad de Nuestra Señora de la Victoria, y a los obligacionistas por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás medios usuales en esta localidad".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo acordado, para conocimiento de los obligacionistas y de cuantos deseen tomar parte en la expresada subasta.

Almuñecar, 22 de Enero de 1923.—
El Recaudador, Rafael Cueto.

X-310

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.